

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN

(Continuación)

El Sindicato Vertical del Olivo, comunicará a la Secretaría general Técnica, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de glicerina producida.

A la vista de las disponibilidades la Secretaría general Técnica efectuará la distribución de la cantidad que juzgue precisa, teniendo en cuenta, en todo caso, las necesidades nacionales de orden preferente.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintas de los expresados, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Art. 17. Las glicerinás brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Las glicerinás brutas de saponificación procedentes de desdoblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y como máximo el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

Art. 18. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina correspondiente a la parte que se distribuya por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales, y dentro de las condiciones B. S. S. para la obtenida de grasa de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, quedando las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para los destinos que se estimen convenientes.

Art. 19. Se concederá preferencia a las importaciones de glicerina bruta de saponificación, para su transformación en los distintos tipos de glicerina destilada.

* Estas importaciones se pondrán a disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 20. Se establece la libertad de precio, comercio y circulación del jabón común de lavar, así como la libre fabricación y composición del mismo, con la única limitación siguiente:

El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y la localidad del fabricante y peso de la pastilla a la salida del troquel.

Será, por tanto, de libre disposición por parte de los fabricantes, la incorporación de materias detergentes como colofonia, bentonitas, otras tierras activas, carbonatos y silicatos, alcohóles grasos, así como talcos, etc.

En el caso de que las circunstancias lo aconsejen, o se observasen anomalías en el mercado de jabón común de lavar, especialmente en lo que se refiere a precios y disponibilidades, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes queda facultada para modificar el régimen anterior, estableciendo además las siguientes limitaciones:

a) El jabón común podrá elaborarse con cualquier clase de grasa industrial, pero no podrá tener título graso superior a 46 por 100 de ácidos grasos es decir, que el contenido máximo en gramos de ácidos grasos, sin inclusión de los resínicos, no podrá ser superior a dicho porcentaje.

b) El contenido máximo en álcali libre expresado en NaOH será de 0'30 gramos por 100 gramos de jabón.

c) Caso de que se empleen en la fabricación de jabón común ácidos grasos de palma, coco o palmiste, en lugar de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, el título graso indicado como mínimo en el apartado a) sufrirá una reducción de un 25 por 100 para los de palma y de un 40 por 100 para los de coco y palmiste.

Art. 21. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establecerán de mutuo acuerdo las normas y el mecanismo a seguir para la distribución de sosa cáustica con destino a la refinación de aceites y a la fabricación de jabones.

Art. 22. Con independencia del jabón común de lavar, los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los organismos competentes y en condiciones legales de tributación podrán elaborar jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trate y peso de la pastilla o paquete a la salida del troquel.

Podrán eleberarse igualmente productos detergentes de cualquier clase y formato sin grasa alguna, pero especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos detergentes sólo podrán fabricarse con las grasas que para ello se señalen por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

Art. 23. Las grasas hidrogenadas, grasas comestibles, salsas mahonesas y demás productos grasos podrán ser fabricadas por los industriales debidamente autorizados para ello por los organismos de los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda, pudiendo emplear en las fabricaciones las grasas de libre adquisición que se señalen por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o aquellas otras intervenidas que se distribuyan por el mismo organismo y a través de los Sindicatos correspondiente con dicho fin.

Art. 24. Los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites que

darán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, tanto los aceites importados directamente como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

b) En el caso de que el Ministerio de Industria y Comercio autorice importaciones de aceite para usos industriales o de frutos o semillas oleaginosas para obtenerlos, a fabricantes del ramo o agrupaciones de los mismos, serán puestas en su totalidad por la Dirección general de Comercio a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según los casos. Dichos organismos podrán adjudicar a los mencionados industriales o sus agrupaciones las grasas importadas en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubiere, será distribuido entre todos los demás fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de estos productos que pueda autorizar el Ministerio de Industria y Comercio a particulares, entidades importadoras, etcétera, serán puestas por la Dirección general de Comercio, de análoga forma y en su totalidad, a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, o de la Secretaría general Técnica, y en el caso de que por dichos organismos se estime conveniente sean distribuidos, lo serán entre todos los industriales del sector que aquéllos consideren conveniente y con arreglo a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceites para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Industria y Comercio u organismos que de él dependen, que darán intervenidas y serán distribuidas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio, y con arreglo a sus coeficientes, entre todas las industrias de los

sectores que por dichos organismos se considere más conveniente.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los organismos competentes, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos, o asociados con grasas.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Anuncio de subasta

En el expediente núm. 1 de 1948, instruido por falta de contrabando a la Renta de Loterías, entre los acuerdos recaídos figura el decomiso de los géneros aprehendidos, según determina el artículo 39 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

La subasta tendrá lugar en la Delegación de Hacienda, Administración de Rentas Públicas de esta provincia el día 23 de los corrientes y a las doce horas de su mañana, siendo un cuadro del Angel de la Guarda, y según tasación, su valor aproximado es de 33 pesetas.

Y habiendo quedado desierta la primera subasta que estaba señalada para el día 15 de junio del año actual, se publica por segunda vez con un descuento del 25 por 100.

Soria 9 de noviembre de 1950.—El Secretario de la Junta, R. de María.—V.º B.º.—El Presidente, José Mezas. 393.—Derechos 43'50 pesetas.

Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A.

La Delegación del Gobierno en CAMPASA, advierte a los usuarios de cupos de Gasolina en sellos de Turismo que, a partir de esta fecha, cada dos sellos de cinco litros del bimestre noviembre-diciembre solo serán aceptados en el aparato surtidor por su 50 por 100, es decir: por cinco litros. Cada sello de diez litros se aceptará igualmente en el aparato surtidor por su 50 por 100, o sea: cinco litros. La unidad suelta de sellos de cinco litros no tiene valor a efectos de extracción de cupo de gasolina. Por consiguiente, los cupos a extraer con sellos de Turismo quedan reducidos, a partir de esta fecha, para todos aquellos suministros pendientes en el 50 por 100.

El cupo para taxis y automóviles de alquiler con tarjeta «E» queda disminuido en 50 litros.

Aquellos usuarios de cupos de taxis y automóviles de alquiler con tarjeta «E» que hayan retirado ya mayor cantidad de la que definitivamente se señala como cupo del presente mes, le será descontado el exceso en el cupo del próximo mes de diciembre.

AYUNTAMIENTOS

MURIEL VIEJO

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 800 pinos agotados de resinación, que cubican metros cúbicos 386'624 de madera y 96'656 metros cúbicos de leñas de copas en el monte Pinar, núm. 82 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, siendo la tasación máxima de 64.981'63 pesetas y la tasación mínima de 58.599'62 pesetas, y no se admitirán proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones, respectivamente.

Esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparece publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario de Soria.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera, derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria, impuesto de la Excma. Diputación y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Este aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo 1.º, y solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar la hoja de compras que se desee utilizar.

El adjudicatario queda obligado a la entrega a la RENFE de 465 traviesas.

Muriel Viejo 7 de noviembre de 1950.—El Alcalde. Emiliano Cabrejas. 2557

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm. ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provin*

cia de, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte..., de la pertenencia de... ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional ...

f) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,
394.—Derechos 168 pesetas.

VIANA DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de (500) quinientos estéreos de leña de encina, procedente del monte Robledal núm. 69 B del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente Certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a veintium mil ochocientas veinticinco pesetas (21.825) ni inferiores a diecisiete mil ochocientas treinta pesetas (17.830).

La enajenación tendrá lugar en la casa consistorial de Viana de Duero, a las once horas de su mañana, el siguiente día hábil al en que termine los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobres cerrados, en la Secretaría de Viana de Duero de once a doce de la mañana los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento debiendo constituir el depósito provisional del 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La enajenación del aprovechamiento se registrará por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre del año corriente.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario, así como los gastos que con motivo de la misma se originen.

Viana de Duero 5 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Bernardo Lapeña. 395.—Derechos 79'50 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

El Presidente de la Junta de los Ayuntamientos que constituyen el Juzgado comarcal de esta villa.

Hace saber: Que el presupuesto de Gastos e Ingresos de este Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1951, aprobado por la Junta de Representantes en sesión celebrada en 2.ª convocatoria en el día de hoy, así como las cuentas del ejercicio de 1949, quedan ambos documentos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los Ayuntamientos interesados que formen la Comarcal.

San Pedro Manrique 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro S. Miguel. 2563

GOMARA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 11.730'63 pesetas y en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) 14.493'17 pesetas, correspondientes al mismo, que hacen un total de 26.223'86 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, que se concederán de conformidad con las condiciones establecidas en el vigente reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928, pudiendo elevarse la cuantía allí señalada siempre que se ponga garantía personal suficiente a juicio de este Ayuntamiento.

Gómara 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde, José Bullón. 2559

LEDESMA DE SORIA

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 2.732'01 pesetas y en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) 7.543'59 pesetas, que hacen un total de 10.275'60 pesetas pertenecientes a este Pósito, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días, puedan los agricultores que lo deseen, solicitar préstamos, que se concederán de conformidad con las condiciones establecidas en el vigente reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928, pudiendo elevarse la cuantía allí señalada siempre que se ponga garantía personal suficiente a juicio de este Ayuntamiento.

Ledesma de Soria 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Vallejo.